



Universidad Veracruzana

Legislación Universitaria
Reglamento del
Consejo Universitario General

Índice

Capítulo I	
Disposiciones generales	5
Capítulo II	
De las elecciones de los consejeros	5
Capítulo III	
Del registro de consejeros	7
Capítulo IV	
De las sesiones del Consejo	7
Capítulo V	
De las votaciones	11
Capítulo VI	
De las comisiones	11
Transitorios	12

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. El Consejo Universitario General se integrará y funcionará de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana y de este Reglamento.

Artículo 2. El Consejo Universitario General tiene las facultades establecidas en el artículo 25 de la Ley Orgánica.

Artículo 3. ¹El Consejo Universitario General se integrará por consejeros ex-oficio y consejeros electos ²**los cuales tendrán derecho a voz y voto.**

Son consejeros ex-oficio los funcionarios y las autoridades precisados en las fracciones de la I a la VI del artículo 21 de la Ley Orgánica. Son consejeros electos los representantes del personal académico y de los alumnos, elegidos conforme a lo dispuesto en las fracciones VII, VIII, IX y X del artículo citado en su segundo párrafo y en los artículos 293 fracción I y del 296 al 301 del Estatuto General.

Artículo 4. ³Los integrantes del Consejo Universitario General serán citados por el Rector y la convocatoria, que se hará por escrito, contendrá la indicación del lugar, día y hora en que se celebrará la sesión, así como el orden del día, debiéndose publicar los documentos requeridos para el desarrollo de la misma en el portal electrónico de la Universidad.

Artículo 5. ⁴La sede del Consejo Universitario General es la ciudad de Xalapa, Veracruz y podrá celebrarse en las regiones en recintos universitarios o no universitarios; en este último caso, deberá hacerse la declaración de ser recinto oficial **al inicio de la sesión.**

Artículo 6. ⁵La convocatoria se hará llegar a los consejeros por medio de lista nominal y estos firmarán de recibido.

Capítulo II

De las elecciones de los consejeros

Artículo 7. ⁶Los consejeros universitarios serán elegidos y removidos en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica, en el Estatuto de los Alumnos y en el Estatuto General.

^{1, 3, 4, 5 y 6} Dictamen de la Comisión de Reglamentos en sus sesiones celebradas el 4 de junio, 8 de julio y 20 de agosto de 2015, ratificado en CUG del 30 de noviembre de 2015.

² **Dictamen de la Comisión de Reglamentos en sus sesiones celebradas el 22 de junio y el 31 de octubre de 2016, ratificado en CUG del 14 de diciembre de 2016.**

Artículo 7.1. ⁷Los requisitos para ser Consejero Maestro son:

- I. Tener más de tres años de servicio académico en ejercicio de su actividad, salvo que se trate de entidades de reciente creación;
- II. Ser personal académico de base y activo durante todo el año;
- III. Estar adscrito a la entidad académica; y
- IV. No haber sido sancionado por faltas contra la disciplina universitaria.

Artículo 7.2. ⁸Las atribuciones del Consejero Maestro son:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones a las que es convocado;
- II. Informar a sus representados los temas a tratar en las sesiones del Consejo Universitario General, Consejo Universitario Regional y Consejo Técnico, en su caso;
- III. Representar consensuadamente ante el Consejo Universitario General, Consejo Universitario Regional y Consejo Técnico, a los académicos de su entidad académica;
- IV. Informar a los académicos de su entidad una vez que se haya dictado resolución definitiva de los acuerdos del Consejo Universitario General, Consejo Universitario Regional y Consejo Técnico, en su caso; y
- V. Cumplir con las Comisiones que le sean asignadas por el Consejo Universitario General y Consejo Técnico.

Artículo 7.3. ⁹Los requisitos para ser Consejero Alumno se encuentran establecidos en la Ley Orgánica y en el Estatuto de los Alumnos.

Artículo 7.4. ¹⁰Las atribuciones del Consejero Alumno son:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones a las que es convocado;
- II. Informar a sus representados los temas a tratar en las sesiones del Consejo Universitario General, Consejo Universitario Regional y Consejo Técnico, en su caso;
- III. Representar consensuadamente ante el Consejo Universitario General, Consejo Universitario Regional y Consejo Técnico, a los alumnos de su entidad académica;
- IV. Informar a los alumnos de su entidad una vez que se haya dictado resolución definitiva de los acuerdos del Consejo Universitario General, Consejo Universitario Regional y Consejo Técnico, en su caso; y
- V. Cumplir con las Comisiones que le sean asignadas por el Consejo Universitario General y Consejo Técnico.

^{7,8,9 y 10} Dictamen de la Comisión de Reglamentos en sus sesiones celebradas el 4 de junio, 8 de julio y 20 de agosto de 2015, ratificado en CUG del 30 de noviembre de 2015

Capítulo III

Del registro de consejeros

Artículo 8.¹¹ Los consejeros recibirán por escrito o a través de medios electrónicos las indicaciones para realizar su registro de asistencia.

Artículo 9.¹² El día de la sesión, los consejeros deberán acreditar su calidad e identificarse ante el encargado del registro.

Artículo 10.¹³ Los consejeros suplentes sólo podrán asistir a las sesiones del Consejo, en caso de que sustituyan al propietario. Para su registro, deberán exhibir el oficio emitido por el director de su entidad académica, en el cual lo instruya a sustituir al titular.

Artículo 11.¹⁴ Se deroga.

Artículo 12.¹⁵ Para iniciar la sesión a la hora señalada en la convocatoria, el Secretario del Consejo requerirá a los encargados del registro el reporte de asistencia final, con lo que quedará satisfecha la exigencia previa de pasar lista de asistencia. Existiendo mayoría, el Presidente declarará legalmente instalado el Consejo. De no haber *quorum*, se estará a lo dispuesto en el artículo 18 de este Reglamento.

Capítulo IV

De las sesiones del Consejo

Artículo 13.¹⁶ Las sesiones del Consejo Universitario General podrán ser ordinarias, extraordinarias o solemnes.

Las sesiones ordinarias serán presenciales y a decisión del Presidente en las extraordinarias y solemnes podrán utilizarse las Tecnologías de Información y Comunicación para que dicha presencia sea a través del sistema de videoconferencia, facilitando la participación de todos los consejeros desde su región.

En tal caso los Vice-Rectores serán responsables de:

- I. Verificar que las condiciones técnicas del enlace permitan la sesión;
- II. Registrar la asistencia de los consejeros en las regiones e informar al Secretario del Consejo sobre el número de asistentes para efectos de *quorum* de la sesión; y
- III. Conceder la voz en la intervención de los consejeros cuando sea requerida la participación de las regiones.

^{11, 12, 13, 14, 15 y 16} Dictamen de la Comisión de Reglamentos en sus sesiones celebradas el 4 de junio, 8 de julio y 20 de agosto de 2015, ratificado en CUG del 30 de noviembre de 2015.

Artículo 13 bis. ¹⁷Son sesiones ordinarias del Consejo Universitario General las que se celebren para tratar los asuntos establecidos en el artículo 25 de la Ley Orgánica. Serán convocadas cuando menos con diez días hábiles de anticipación a su realización.

Artículo 14. Son sesiones extraordinarias las que se celebren con la finalidad de resolver algún asunto especial. Serán convocadas cuando menos con tres días hábiles de anticipación a su realización.

Artículo 15. Son sesiones solemnes las que se celebren con la finalidad de enaltecer a personas o conmemorar hechos trascendentales para la vida de la Universidad Veracruzana. Serán convocadas cuando menos con dos días hábiles de anticipación a su realización.

Artículo 16. ¹⁸Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica, el Consejo funcionará en Pleno o en Comisiones. Cuando funcione en Pleno, las sesiones serán presididas por el Rector.

Los integrantes de las Comisiones Permanentes¹⁹ y **Transitorias** del Consejo Universitario General serán **designados** por tal colegiado, eligiendo al menos a dos integrantes con perfiles profesionales afines a cada una de ellas, **los integrantes no deberán haber sido sancionados por alguna de las faltas establecidas en la legislación universitaria. En caso de encontrar que alguno de los miembros electos tiene este antecedente, se dejará sin efecto su elección, lo cual se notificará por conducto del Abogado General.**

Artículo 17. El Secretario Académico será el Secretario del Consejo y, en su ausencia, será sustituido por el Consejero Universitario que para tal efecto designe el Presidente.

Artículo 18. El *quorum* necesario para celebrar la sesión se integrará con la presencia de más de la mitad de los miembros del Consejo, si pasada media hora de la señalada para su inicio no se ha logrado dicha mayoría, se iniciará válidamente la sesión, siempre y cuando se encuentren presentes por lo menos el 25 % de los integrantes del Consejo. En caso contrario, se convocará para otra sesión. En las convocatorias respectivas se percibirá en este sentido a los consejeros.

Artículo 19. ²⁰Los horarios de las sesiones del Consejo serán informados en la convocatoria. Pasados quince minutos de la hora señalada para su inicio se cerrará el registro.

^{17, 18 y 20} Dictamen de la Comisión de Reglamentos en sus sesiones celebradas el 4 de junio, 8 de julio y 20 de agosto de 2015, ratificado en CUG del 30 de noviembre de 2015.

¹⁹ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en sus sesiones celebradas el 22 de junio y 31 de octubre de 2016, ratificado en CUG del 14 de diciembre de 2016.

Artículo 20. ²¹Iniciada la sesión ordinaria del Consejo, se procederá en el orden siguiente:

- I. Cómputo de consejeros asistentes; declaratoria de *quorum*, en su caso, e instalación del consejo;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Aprobación, en su caso, del acta que contenga los asuntos tratados y los acuerdos aprobados en la sesión anterior;
- IV. Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citado el Consejo;
- V. Se deroga;
- VI. Se deroga;
- VII. Asuntos generales.
- VIII. Clausura de la sesión.

Artículo 21. ²²Planteada ante el Consejo alguna cuestión de su competencia, el Presidente preguntará si alguno de los asistentes desea opinar sobre el asunto. El Secretario del Consejo, antes de comenzar la discusión, dará a conocer los nombres de los Consejeros inscritos, su adscripción y Región, debiendo éstos hacer uso de la palabra en forma alternada conforme al orden del registro.”

Artículo 22. Después de que los oradores hayan hablado en pro o en contra, el Presidente preguntará al Consejo si considera suficientemente discutido el punto y si la respuesta es afirmativa, lo pasará a votación. En caso contrario, continuará la discusión abriendo un nuevo registro de oradores y si el Consejo, después de oír hasta a tres consejeros en pro y hasta tres en contra, considera necesario que continúe la discusión, se abrirá un tercero y último registro, con dos oradores en pro y dos en contra.

Artículo 23. Cuando el Consejo considere suficientemente discutido un asunto, lo pondrá a votación y, verificada ésta, el Presidente hará la declaratoria procedente conforme al resultado de la misma.

Artículo 24. Si planteado un asunto se pidiere el uso de la palabra sólo en pro o sólo en contra, podrán hablar hasta dos integrantes del Consejo. Una vez oídos, se pondrá a votación y se hará la declaratoria procedente.

Artículo 25. Cuando el asunto sometido a la consideración del Consejo consista en el dictamen de alguna de las Comisiones, éstas, sin necesidad de inscribirse, tendrán derecho preferente para defender su dictamen o hacer aclaraciones.

²¹ y ²² Dictamen de la Comisión de Reglamentos en sus sesiones celebradas el 4 de junio, 8 de julio y 20 de agosto de 2015, ratificado en CUG del 30 de noviembre de 2015

Artículo 26. Cuando la discusión recaiga sobre dictámenes o iniciativas, se llevará a cabo primero en lo general y después en lo particular.

Artículo 27. En los casos en que el Consejo considere que un asunto es de obvia resolución, podrá acordar la dispensa de los trámites señalados en los artículos anteriores, poniéndolo a votación de inmediato.

Artículo 28. Los discursos de los oradores inscritos no podrán exceder de cinco minutos, salvo el permiso previo que por más tiempo conceda el Consejo en votación económica.

Artículo 29. Ningún integrante del Consejo podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de alguna moción de orden. Quedan absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

Artículo 30. Habrá lugar a moción de orden ante el Presidente del Consejo, cuando:

- I. Se trate de ilustrar la discusión con la lectura de algún documento;
- II. Se infrinjan disposiciones de la legislación universitaria, debiéndose citar los preceptos violados;
- III. Se viertan injurias contra alguna persona o institución;
- IV. Se aparte el orador del asunto a discusión;
- V. Se insista en discutir un asunto ya resuelto por el Consejo.

Artículo 31. Cuando algún asunto conste de varias proposiciones, se discutirán una después de la otra.

Artículo 32. El Consejo podrá constituirse en sesión permanente, cuando la gravedad del asunto a tratar lo amerite, a criterio de la mayoría de votos de los presentes.

Artículo 33. De cada sesión, el Secretario levantará acta pormenorizada de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados, la que deberá ser autenticada con su firma y la del Presidente del Consejo.

Artículo 34. En las sesiones extraordinarias del Consejo se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- I. Cómputo de Consejeros asistentes; declaratoria de *quorum*, en su caso, e instalación del Consejo;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citado el Consejo.

Capítulo V

De las votaciones

Artículo 35. Todos los acuerdos del Consejo serán sometidos a votación, la cual podrá ser nominal o general, secreta o abierta. ²³**Sólo podrán votar los integrantes del Consejo Universitario General ex-officio y los electos señalados en el artículo 3 de este Reglamento.**

En todos los casos, los acuerdos se aprobarán por la mayoría de los presentes, al momento en que la votación se realice, siempre y cuando se conserve el 25 % establecido en el artículo 18 de este Reglamento.

Artículo 36. El consejero, en el momento de votar, podrá manifestarse a favor, en contra, o abstenerse.

Artículo 37. En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Capítulo VI

De las comisiones

Artículo 38. Son comisiones permanentes del Consejo las establecidas en el artículo 27 de la Ley Orgánica.

Artículo 39. Son comisiones transitorias las que el Consejo designe para realizar una función determinada.

Artículo 40. Las comisiones se reunirán previa convocatoria, cuantas veces lo estime necesario el Rector, y dictaminarán por escrito los asuntos de su competencia.

Artículo 41. Para que las comisiones puedan sesionar se requerirá la presencia de la mayoría de sus integrantes; las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 42. En cada sesión del Consejo, las comisiones deberán informar de sus actividades.

²³ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en sus sesiones celebradas el 22 de junio y 31 de octubre de 2016, ratificado en CUG del 14 de diciembre de 2016

Transitorios

Artículo único. Este reglamento, con las reformas hechas por acuerdo del Rector y aprobadas y modificadas por el Consejo Universitario General, con fecha 13 de julio de 1995, entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

Reformado por el Consejo Universitario General en su sesión celebrada el 30 de noviembre de 2015 y **reformado por el Consejo Universitario General en su sesión celebrada el 14 de diciembre de 2016.**

Dirección de Normatividad.